CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ

Contrato No.	**168 DE 2025**
Contratista	**EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ**
Plazo de ejecución	**Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.**
Valor del contrato	**VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($22.992.510.oo).**
Objeto del contrato	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, COMO UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.**
Supervisor	**ERLEY RICARDO PARRA ROJAS, VIERRECTOR ACADEMICO O QUIEN HAGA SUS VECES**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.706.619** de El Espinal - Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; **"***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **D)** Que el ITFIP tiene dentro del Plan de Desarrollo, el eje de Bienestar Universitario donde establece proyectos para la comunidad mediante diversas actividades encaminadas a brindar bienestar a la comunidad educativa, siendo este uno de los elementos importantes para generar la continuidad de los estudiantes en cada uno de los programas de formación que aquí se imparten; estas actividades, enmarcadas dentro de la herramienta denominada "Plan de Bienestar universitario", tiene como objetivo contribuir a la formación integral de la comunidad académica,

mediante la creación e implementación de políticas, programas y acciones complementarias que faciliten el desarrollo de las dimensiones cultural, social, espiritual, intelectual, psicoafectivo y físico del ser humano, como punto de partida para el crecimiento personal y colectivo de sus miembros, el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social. **E)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas que se centran en análisis de factores, sus causas, sus efectos y se complementan con análisis psico-sociales que involucran el proyecto de vida del estudiante, así como, su incidencia en el desarrollo y la competitividad del país. **F)** Que, para cumplir con el objetivo general, el objetivo específico del proyecto de inversión, y dar cumplimiento a la misión institucional, el ITFIP, se ha propuesto consolidar la imagen institucional ante la comunidad educativa y la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación,fortalecimiento así la participación activa de la comunidad a través de los mismos y velando por el derecho de información. De este modo, se brindan las garantías de información y transparenciade las acciones, actividades, y programas que adelanta la institución con el fin de acompañar la ejecución del programa de bienestar universitario, el cual promueve y contribuye a la retención estudiantil, se hace necesario la contratación de una persona que preste sus servicios profesionales especializados en el área de las comunicaciones. **G)** Que lo anterior, conlleva una mayor demanda de personal profesional de apoyo para cumplir con la misión y visión institucional, con el fin de atender las necesidades planteadas por la entidad y dar apoyo a la coordinadora del área de bienestar universitario. **H)** Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización de este o no exista personal suficiente para el fin. **I)** Así las cosas, se justifica la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad a través de la oficina de bienestar universitario, y que la contratación se encuentra certificada por la Oficina de Talento Humano de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 en documento anexo al presente estudio previo. **J)** Que de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA. - *Objeto:* PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, COMO UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** **SEGUNDA. - *Término de Duración*:** El término de duración es de Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **TERCERA. - *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($22.992. 510.oo). CUARTA. - *Forma de pago:*** El valor del contrato se pagará al contratista de la siguiente forma Cinco (05) pagos cada uno por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS**

M/CTE ($4.598.502.oo), por los servicios prestados durante Cinco (05) meses de la vigencia 2025, previa presentación de los informes que acrediten las actividades ejecutadas durante los meses antes señalados, debidamente aprobados por el supervisor del contrato. Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. El contratista se obliga a acreditar ante el ITFIP el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al SSSI. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL ITFIP y en todo caso la obligación de pago del ITFIP, empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **QUINTA. - *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 28925 de fecha de 21 de Julio de 2025 RUBRO: A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992) SEXTA. - *Obligaciones del contratista:*1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral **8)** Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. – objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, COMO UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. OCTAVA. - *Obligaciones Específicas del Contratista***: 1. Apoyar la gestión administrativa, académica y el desarrollo del programa PAPITFIP mediante el desarrollo de una efectiva comunicación interna y externa de las diferentes actividades y eventos institucionales.2. Brindar acompañamiento profesional en la redacción de boletines, avisos de prensa, guiones para videos institucionales y del programa de PAPITFIP. 3. Apoyar la actualización, manejo y alimentación de las redes sociales y la página web institucional. 4. Asesorar y acompañar la organización de eventos institucionales de la rectoría, bienestar universitario, y el programa PAPITFIP. 5. Apoyar a la institución ITFIP en el manejo de la imagen corporativa y la comunicación interna y externa con

la comunidad estudiantil. 6. Mantener contacto con los medios de comunicación del municipio y la región para mantenerlos informados sobre las actividades y eventos institucionales.7.Y las demás actividades que el supervisor considere necesarias. ***NOVENA: Del manejo de la información documental y digital del ITFIP:*** El Contratista - Prestador de Servicios tiene la obligación y responsabilidad de: 1. Clasificar, ordenar y describir los documentos de propiedad del ITFIP. Conservándolos y custodiándolos, permitiendo su oportuna consulta y préstamo bajo las normas y técnicas vigentes en Archivística y los procesos y procedimientos establecidos por el ITFIP. 2. Velar y proteger la integridad, autenticidad, veracidad, fidelidad, manejo y resguardo de todos los documentos tanto físicos como en medio digital que se encuentren bajo su responsabilidad y que sean de propiedad del ITFIP. 3. Efectuar y mantener al día los respectivos inventarios documentales en el formato FUID y actividades archivísticas (limpieza, expurgo, foliación) del acervo documental que se encuentren bajo su responsabilidad y que sean de propiedad del ITFIP. 4. Utilizar adecuadamente las unidades de conservación (carpetas, cajas de archivo) que le sean suministradas y que se requieran para proteger los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad y que sean de propiedad de ITFIP. 5. El Contratista - Prestador de Servicios No podrá eliminar documentos sin la respectiva autorización del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de ITFIP. 6. Realizar transferencias de expedientes al Archivo Central o Archivos Especializados de ITFIP de acuerdo a los tiempos establecidos por las TRD, bajo las condiciones de clasificación, ordenación, descripción y conservación (Carpetas y Cajas) establecidos por el ITFIP. 7. El Contratista - Prestador de Servicios deberá adoptar las políticas para el manejo de los archivos que imparta el ITFIP, las cuales siempre estarán sujetas a las normas y técnicas que establezca el Archivo General de la Nación y el ICONTEC. 8 El Contratista - Prestador de Servicios al terminar su contrato deberá entregar al ITFIP todo el acervo documental debidamente inventariado en el FORMATO UNICO DE INVENTARIOS DOCUMENTALES - FUID y organizado de acuerdo a las normas y técnicas vigentes en Archivística y los procesos y procedimientos establecidos por el ITFIP, tanto físico como en medio digital que se encuentren bajo su responsabilidad y que sean de propiedad del ITFIP. ***DÉCIMA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA TERCERA. - *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA CUARTA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA QUINTA: *Supervisión del***

contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la Vicerrector Académico ERLEY RICARDO PARRA ROJAS, o quien haga sus veces quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA SEXTA. - *Penal pecuniaria*:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SÉPTIMA. - *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - *Caducidad: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA.-**. **Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.**VIGESIMA: PAGO DE COTIZACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 del 09 de mayo de 2025, las partes acuerdan que el contratista tendrá la obligación de asumir y pagar de manera directa sus aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, de conformidad con la normatividad vigente, manteniendo indemne de cualquier tipo de requerimiento, reclamación o responsabilidad a la entidad contratante. **VIGESIMA PRIMERA: Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**. VIGESIMA SEGUNDA: Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA TERCERA: Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa

entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal**. VIGESIMA CUARTA. - *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA. - *Cesión*: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA SEXTA. - *Indemnidad:* EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	**EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ**
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana F Casa 37 Villa del Prado II
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TELEFONO: 3204694240
e-mail: rectoria@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: ednaocomunicadora@gmail.com

VIGESIMA SÉPTIMA. - *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA OCTAVA. - *Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.